

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	21
CAPÍTULO SEGUNDO	23
DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES INTERNAS	23
CAPÍTULO TERCERO	24
DE LA UNIDAD ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	24
TÍTULO QUINTO	26
ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	26
CAPÍTULO PRIMERO	26
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROCESOS INTERNOS	26
CAPÍTULO SEGUNDO	26
DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PROCESOS INTERNOS	26
CAPÍTULO TERCERO	27
DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA ELECCIÓN DE DIRIGENTES	27
CAPÍTULO CUARTO	28
DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	28
CAPÍTULO QUINTO	30
DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO	30
TÍTULO SEXTO	32
MECANISMOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIOS	32
CAPÍTULO PRIMERO	32
MEDIACIÓN	32
CAPÍTULO SEGUNDO	33
DE LAS SANCIONES	33
CAPÍTULO TERCERO	34
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA	34
TÍTULO SÉPTIMO	34
DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS	34
CAPÍTULO PRIMERO	34
DISPOSICIONES GENERALES	34
CAPÍTULO SEGUNDO	35
REFORMA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS	35
TRANSITORIOS	35



TÍTULO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO ÚNICO	3
DENOMINACIÓN, OBJETO Y EMBLEMA	3
TÍTULO SEGUNDO	4
DE LA MILITANCIA, SISTEMAS DE AFILIACIÓN Y SIMPATIZANTES	4
CAPÍTULO PRIMERO	5
DE LA MILITANCIA	5
CAPÍTULO SEGUNDO	6
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES	6
CAPÍTULO TERCERO	8
SISTEMAS DE AFILIACIÓN	8
CAPÍTULO CUARTO	8
DE LOS SIMPATIZANTES	8
TÍTULO TERCERO	9
DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL	9
CAPÍTULO PRIMERO	9
INTEGRACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL	9
CAPÍTULO SEGUNDO	9
DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL	9
CAPÍTULO TERCERO	11
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL	11
CAPÍTULO CUARTO	14
DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	14
CAPÍTULO QUINTO	17
DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	17
CAPÍTULO SEXTO	21
DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DISTRITALES Y MUNICIPALES	21
TÍTULO CUARTO	21
DE LAS COMISIONES Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA	21
CAPÍTULO PRIMERO	21

MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL”

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DENOMINACIÓN, OBJETO Y EMBLEMA

ARTÍCULO 1.- El partido político Movimiento Auténtico Social Auténtico Social, por sus siglas “MAS”, es un partido Político Estatal de Centro Izquierda Progresista, integrado por mujeres y hombres quintanarroenses con altos valores democráticos, con igualdad de derechos; atento y cercano a las necesidades de los ciudadanos, comprometido con la honestidad, responsabilidad, confiabilidad y cercano a la gente, buscando consolidar el pleno desarrollo de nuestro estado.

Es incluyente y de vanguardia, involucrado con todos los estratos sociales y culturales; tiene un enfoque moderno, acorde con los tiempos y se encuentra en constante evolución. Es un partido respetuoso de los derechos humanos, que no hace distingo de sexo, edad e ideología.

ARTÍCULO 2.- El partido político Movimiento Auténtico Social Auténtico Social, por sus siglas “MAS”, tiene como objeto promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que el partido postula, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, procurando la protección de las clases vulnerables.

ARTÍCULO 3.- El partido político Movimiento Auténtico Social, por sus Siglas “MAS”, reconoce la soberanía depositada en el pueblo, la cual radica en los poderes del Estado. Dentro de sus atribuciones realizará las siguientes actividades:

I.- Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral de Quintana Roo le confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

II.- Formar parte de los Órganos Electorales;

III.- Postular candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal aplicable; y

IV.- Apoyar candidaturas comunes, celebrar convenios de asociación electoral, constituir coaliciones, frentes y fusiones en los términos de la Ley Electoral de Quintana Roo.

ARTÍCULO 4.- Los ejes rectores del partido Movimiento Auténtico Social, por sus siglas "MAS", son: ser un partido político comprometido con la honestidad, responsabilidad, confiabilidad y cercanía con la gente; joven, activo y equilibrado; fundado en su Declaración de Principios, Programa de Acción y sus Estatutos. Además, como entidad de interés público, autónomo y organizado políticamente, el partido deberá:

I.- Vigilar que los integrantes de los poderes públicos en el Estado de Quintana Roo y en sus municipios, cumplan sus responsabilidades democráticas, ejerciendo el poder dentro de los límites establecidos en la Constitución Federal y Local, así como en las Leyes que de ellas emanen;

II.- Garantizar que las autoridades, en todos sus niveles, atiendan las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;

III.- Impulsar la integración de programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral en favor de sus militantes y simpatizantes, a fin de que estos conozcan sus derechos y obligaciones como partícipes del compromiso con la sociedad; y

IV.- Impulsar la participación de mujeres y hombres en todas las actividades del partido, respetando la equidad de género.

ARTÍCULO 5.- El partido Movimiento Auténtico Social tendrá su sede en la capital del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 6.- El lema del partido Movimiento Auténtico Social es: "Por la Unidad Quintanarroense".

ARTÍCULO 7.- El emblema y combinación de colores que caracterizan y diferencian a al partido Movimiento Auténtico Social, son: El contorno geográfico del Estado de Quintana Roo; y en su interior está formado por personas que representan a la ciudadanía tomadas de la mano, en colores verde, amarillo, azul, morado y rojo que representan la fuerza, la solidaridad, la pluralidad y la inclusión de ideologías.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA MILITANCIA, SISTEMAS DE AFILIACIÓN Y SIMPATIZANTES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA MILITANCIA

ARTÍCULO 8.- Son militantes del partido político Movimiento Auténtico Social "MAS" los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Quintana Roo, quienes podrán afiliarse de forma libre, pacífica, voluntaria e individual, por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales y cualquier forma de afiliación corporativa.

ARTÍCULO 9.- Para ser militante del partido político Movimiento Auténtico Social deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano residente en el Estado de Quintana Roo;
- II.- Afiliarse de manera libre, voluntaria e individual;
- III.- Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos político electorales;
- IV.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- V.- Contar con la credencial para votar, vigente;
- VI.- Solicitar en la oficina del Comité Ejecutivo Estatal o bien, en los módulos itinerantes que autorice el Presidente del partido, el formato de afiliación; y
- VII.- No estar afiliado a otro partido político nacional o estatal.

En el caso, de quien busque afiliarse al partido y provenga de un partido, deberá firmar el Manifiesto de Renuncia de Afiliación.

En cualquier momento los militantes podrán renunciar libre y voluntariamente a su afiliación, informándolo a través de escrito dirigido al Presidente del partido Movimiento Auténtico Social, mismo que deberá entregar en la oficina del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 10.- Se perderá la calidad de militante por:

- I.- Afiliarse a otro partido político;
- II.- Aceptar ser dirigente de otro partido;
- III.- Representar ante los órganos electorales nacionales o locales a otro partido político;
- IV.- Aceptar la postulación como candidato por otro partido, salvo en el caso de las candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coaliciones y frentes, previstos en la ley de la materia y en los presentes Estatutos;
- V.- Dejar de formar parte del Grupo Parlamentario del partido Movimiento Auténtico Social en el Órgano Legislativo y/o en el Cuerpo Edificio; y
- VI.- Apoyar de cualquier forma la precampaña o la campaña de uno o varios candidatos de otros partidos políticos, candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coaliciones y frentes, excepto cuando participe el partido Movimiento Auténtico Socia.

Será competencia de la Comisión de Honor y Justicia, conocer y resolver por denuncia o a instancia de parte, respecto de las sanciones a que se refiere este artículo, en los términos y bajo el proceso establecido en el Reglamento de la propia Comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los militantes del partido Movimiento Auténtico Social:

- I.- Participar y colaborar en las diferentes actividades que organice el partido;
- II.- Exigir el cumplimiento de sus Documentos Básicos;
- III.- La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin más limitante que el respeto a terceros;
- IV.- Garantía de audiencia con las instancias correspondientes de Dirección, en defensa de cualquiera de sus derechos conforme al marco constitucional;
- V.- La protección de sus datos personales;
- VI.- Tener acceso a la capacitación política impartida en el Instituto de Formación y Capacitación Política, para el debido cumplimiento de sus obligaciones como militante;
- VII.- Igualdad partidaria de oportunidades, esto se traduce en la posibilidad de fungir como dirigentes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- VIII.- Estar inscrito en el padrón estatal de militantes;
- IX.- Acceder a puestos de dirigencia del partido político Movimiento Auténtico Social, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- X.- Participar en los procesos internos para elegir dirigentes, así como en los procesos para postular candidatos de elección popular;
- XI.- Ser nombrado en cualquier comisión al interior del partido Movimiento Auténtico Social, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos;
- XII.- Interponer ante el Órgano competente estatutario y/o Tribunal Federal o Local Electoral, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas y/o considere que afecten sus derechos político electorales;
- XIII.- Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, que investigue a militantes, dirigentes y funcionarios emanados al partido Movimiento Auténtico Social, por presuntas violaciones a los Documentos Básicos;
- XIV.- Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido Movimiento Auténtico Social, en los términos de las leyes en materia de transparencia;
- XV.- Participar personalmente o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en los que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político Movimiento Auténtico Social y sus modificaciones; la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular; candidaturas comunes, convenio de asociación electoral, coalición, formación de frentes, fusión y disolución del partido político Movimiento Auténtico Social;
- XVI.- Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- XVII.- Refrendar, o en su caso, renunciar a su condición de militante;

XVIII.- Acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos políticos como militante, cuando estos se vean o presuman violentados al interior del partido político;

XIX.- Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

XX.- Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político y del que las instituciones y autoridades electorales realicen;

XXI.- Obligación de los candidatos de nuestro partido político en sostener y difundir la plataforma electoral del partido político durante la campaña electoral en que participen; y

XXII.- Los demás que les confieran estos Estatutos.

Para preservar los derechos como militantes del partido político Movimiento Auténtico Social, deberán cumplir con sus obligaciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en su caso con la normatividad electoral.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los militantes del partido político Movimiento Auténtico Social:

I.- Conocer, cumplir y promover los documentos básicos del partido político Movimiento Auténtico Social;

II.- Participar en las labores políticas y electorales del partido político Movimiento Auténtico Social, en la sección electoral que corresponda a su domicilio;

III.- Desempeñarse en toda actividad pública como un digno militante con los valores que nos caracterizan como partido político;

IV.- Fungir como representante ante las diferentes autoridades electorales locales y federales, Consejos del Instituto Electoral de Quintana Roo, como representantes generales o ante mesas directivas de casilla, por designación del partido político Movimiento Auténtico Social;

V.- Participar en los procesos internos para elección de dirigentes y postulación de candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y los Reglamentos respectivos;

VI.- Contribuir con las cuotas del partido Movimiento Auténtico Social en los términos y cuantías que establezca el Reglamento de cuotas para militantes, dirigentes y funcionarios públicos emanados del partido político Movimiento Auténtico Social;

VII.- Cumplir con las normas estatutarias del partido político Movimiento Auténtico Social; y

VIII.- Cumplir con lo dispuesto en las Leyes en materia electoral, así como las resoluciones internas dictadas por el órgano estatutario facultado para ello, mismas que se apegarán en base a los Documentos Básicos del partido político Movimiento Auténtico Social.

ARTÍCULO 13.- Podrán suspenderse temporalmente los derechos de los militantes:

I.- Por omisiones no graves a los Documentos Básicos del partido político Movimiento Auténtico Social;

II.- Por falta de contribución con las cuotas del partido Movimiento Auténtico Social, en términos de lo que establezca el Reglamento aplicable; y

III.- Por denostar públicamente a un candidato a dirigente o un precandidato o candidato a cargo de elección popular.

Esta sanción sólo podrá ser impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, en términos de lo que establezca el Reglamento respectivo y por un plazo no mayor a seis meses.

CAPÍTULO TERCERO SISTEMAS DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO 14.- La afiliación podrá realizarse en cualquier momento a través del Sistema Estatal de Afiliación, en la sede del Comité Ejecutivo Estatal y en los módulos itinerantes autorizados por el Presidente del partido político Movimiento Auténtico Social.

Este sistema dependerá de la Secretaría de Organización y funcionará bajo el siguiente mecanismo:

I.- El ciudadano acudirá a la oficina del Comité Ejecutivo Estatal o al módulo itinerante, donde requerirá la solicitud de afiliación correspondiente, la cual será firmada sólo por el interesado, sin que se admita ningún tipo de representación;

II.- A la solicitud acompañará una copia de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral; y

III.- Se tomará una fotografía para su credencial y se entregará un recibo provisional que indicará lugar y fecha para recibir el documento que acredite su calidad de militante.

Una vez afiliado, el militante pasará a integrar el Padrón Estatal del partido político Movimiento Auténtico Social.

ARTÍCULO 15.- La re afiliación es el mecanismo por el cual, aquellos militantes que se separaron de las filas del partido político Movimiento Auténtico Social, en forma voluntaria, puedan incorporarse nuevamente y para lograrlo es necesario que la Comisión de Honor y Justicia y el Instituto de Formación y Capacitación Política, hagan conjuntamente una declaratoria de que el interesado acredita haber cumplido con el proceso de capacitación ideológica.

El procedimiento se regirá por lo establecido en el Reglamento de Afiliación.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SIMPATIZANTES

ARTÍCULO 16.- Son simpatizantes aquellos ciudadanos que no se encuentran afiliados al partido Movimiento Auténtico Social, pero se interesan en participar en las actividades y fines del mismo, apoyan a los candidatos en las elecciones, por lo que el partido Movimiento Auténtico Social les reconoce una serie de prerrogativas, y los alienta para que se integren a éste a través de la afiliación.

ARTÍCULO 17.- Los simpatizantes del partido político Movimiento Auténtico Social, tendrán las siguientes prerrogativas:

I.- Ser capacitados y orientados, respecto de los Documentos Básicos, para estar en aptitud de ser militante;

II.- Solicitar su afiliación al partido Movimiento Auténtico Social; y

III.- Ejercer sus derechos político electorales.

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
AUTÉNTICO SOCIAL
CAPÍTULO PRIMERO
INTEGRACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL

ARTÍCULO 18.- La Dirigencia Estatal del partido político Movimiento Auténtico Social está integrada por:

- I.- La Asamblea General Estatal; y
- II.- El Comité Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General Estatal, es el órgano máximo del partido político Movimiento Auténtico Social, donde, todas las expresiones políticas, ideológicas y sociales se encuentran representadas y se integra de la siguiente manera:

- I.- El Presidente y los Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal;
- II.- Los ex Presidentes del Comité Ejecutivo Estatal;
- III.- El Gobernador y los ex Gobernadores emanados del partido político Movimiento Auténtico Social;
- IV.- Los Presidentes de los Comités Directivos Distritales, durante su encargo;
- V.- Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, durante su encargo;
- VI.- Diputados Locales, emanados del partido político Movimiento Auténtico Social, durante su encargo;
- VII.- Presidentes Municipales, emanados del partido político Movimiento Auténtico Social, durante su encargo;
- VIII.- Regidores y Síndicos, emanados por el partido político Movimiento Auténtico Social durante su encargo; y
- IX.- Un Consejero, electo por la militancia en cada una de las asambleas distritales, mediante el voto directo y secreto.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General Estatal, sesionará de forma ordinaria cada dos años y de forma extraordinaria cuando lo solicite el Comité Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, para este último supuesto, la Asamblea sólo conocerá de los asuntos para los que expresamente fue convocada.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General Estatal, podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria cuando cuente con un quórum del cincuenta por ciento más uno de

sus integrantes, en términos de lo establecido en el artículo 19 de este ordenamiento.

El Reglamento de la Asamblea General Estatal, establecerá las características y lineamientos conforme a los cuales se efectuarán las asambleas ordinarias, extraordinarias y territoriales.

ARTÍCULO 22.- Las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del partido político Movimiento Auténtico Social, serán tomadas en cuenta por mayoría simple, esto es, el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) del quórum registrado, a excepción de aquellos casos en que por su trascendencia los Estatutos o la normatividad aplicable establezcan un porcentaje de votación distinto.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General Estatal, estará coordinada por una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:

- I.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;
- II.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal; y
- III.- Tres escrutadores, que elija el pleno, durante la celebración de la Asamblea, en lo particular para el desahogo de todos los puntos establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 24.- Son facultades de la Asamblea General Estatal las siguientes:

- I.- Emitir, adicionar y reformar los Documentos Básicos del partido político Movimiento Auténtico Social;
- II.- Nombrar y revocar a los integrantes de la Asamblea General Estatal;
- III.- Supervisar la ejecución de acuerdos y resoluciones, así como también el debido funcionamiento de la Dirigencia Estatal;
- IV.- Elegir al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, por término de periodo o en caso de ausencia o renuncia;
- V.- Aprobar el Proyecto Presupuestal Anual, que someta a su consideración la Secretaría de Administración y Recursos Financieros;
- VI.- Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;
- VII.- Aprobar las Plataformas Electorales que el partido político Movimiento Auténtico Social Auténtico Social debe presentar ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, para cada una de las elecciones en las que participe;
- VIII.- Autorizar la celebración de convenios para apoyar candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coalición, formación de frentes y fusiones; y
- IX.- Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el partido político Movimiento Auténtico Social Auténtico Social, que sean sometidas a consideración del pleno, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria se acuerde discutir.

ARTÍCULO 25.- En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General Estatal, sólo se conocerá de los siguientes asuntos:

- I.- La Adición o reforma de estos Estatutos, proveniente de la necesidad urgente, a efecto de adecuarlos a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constitución Local o a la Ley Electoral de Quintana Roo, o bien por resolución de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional;
- II.- La fusión con otro partido político, que requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los votos computables; y

iii.- Cualquier otro asunto trascendental para el partido político Movimiento Auténtico Social Auténtico Social, sus candidatos o los funcionarios públicos de extracción del mismo, siempre y cuando se traten temas que no se encuentren reservados a la Asamblea General Estatal, en periodos ordinarios, a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, o los Comités Ejecutivo Estatal, Directivo Distrital o Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL

ARTÍCULO 26.- La Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, es un órgano cuya finalidad es contribuir con la Asamblea General Estatal en la planificación, estructura, decisión, dirección y evaluación de las líneas que en materia política, deben aplicar los Comités Ejecutivo Estatal y los Directivos Distritales y Municipales, a efecto de mantener una vigencia en el ámbito político estatal, en los términos de los presentes Estatutos, y con ello cumplimentar las acciones a que se encuentra obligado el partido político Movimiento Auténtico Social Auténtico Social, en razón del Programa de Acción.

ARTÍCULO 27.- La Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal se integrará por:

- I.- El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal;
- II.- Un Representante de los Comités Directivos Distritales;
- III.- Un Representante de los Comités Directivos Municipales;
- IV.- Un Representante de la Fracción Parlamentaria del partido político Movimiento Auténtico Social;
- V.- Un Representante de los Presidentes Municipales, emanados del partido político Movimiento Auténtico Social; y
- VI.- Un Representante de los Regidores y Síndicos del partido político Movimiento Auténtico Social.

Para el caso de los representantes mencionados de la fracción III a la VII, sólo integrarán esta Comisión, durante el periodo que dure su encargo.

ARTÍCULO 28.- Los integrantes de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, durarán en su cargo tres años, y podrán ser sustituidos en cualquier momento por el grupo de personas de la fracción que representan, para concluir el periodo establecido.

ARTÍCULO 29.- La Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, tendrá sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezca en la convocatoria respectiva. Sus sesiones ordinarias se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva o a petición del Comité Ejecutivo Estatal.

La convocatoria a sesión ordinaria, se emitirá con al menos 48 horas de anticipación, debiendo notificarse de manera personal a cada uno de los integrantes de la Comisión, precisando el día, hora y lugar en que se efectuará. Sólo en caso de fuerza mayor y previa notificación, se podrá cambiar la convocatoria respectiva.

Para el caso de sesiones extraordinarias, bastará que la convocatoria se realice con 24 horas de anticipación.

Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar su Presidente. Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal las siguientes:

- I.- Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General Estatal y emitir los acuerdos correspondientes;
- II.- Expedir resoluciones para el cumplimiento de los Documentos Básicos, siempre y cuando no sean competencia de otra autoridad estatutariamente establecida;
- III.- Crear planes y programas para fijar la posición del partido político Movimiento Auténtico Social en el contexto económico, político y social;
- IV.- Remitir en el primer trimestre del año, el informe anual de actividades de esta Comisión a la Asamblea General Estatal, en el que se describa la situación política, económica y electoral en que se encuentra el partido político Movimiento Auténtico Social, a efecto de definir las políticas y líneas de acción a seguir;
- V.- Realizar acuerdos de participación con agrupaciones políticas y otras organizaciones, siendo facultad del Comité Ejecutivo Estatal, efectuar las solicitudes para lograr esos fines;
- VI.- Formular los lineamientos políticos, económicos y sociales para la mejor aplicación de los principios y programas del partido político Movimiento Auténtico Social y el fortalecimiento del desarrollo estatal, a efecto de implementar las acciones necesarias entre sus militantes y funcionarios públicos, emanados del partido político Movimiento Auténtico Social;
- VII.- Dirigir las estrategias electorales del partido político Movimiento Auténtico Social;
- VIII.- Acordar, por unanimidad o mayoría de sus miembros, que se convoque a la Asamblea General Estatal, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria;
- IX.- Autorizar al Comité Ejecutivo Estatal la emisión de convocatorias para la celebración de sesiones de la Asamblea General Estatal, en términos del acuerdo correspondiente;
- X.- Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de los candidatos a cargos de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Estatal la expedición de las convocatorias respectivas;
- XI.- Seleccionar el método estatutario para la elección de las dirigencias de los Comités, Ejecutivo Estatal, Directivos Distritales y Municipales, solicitando a la autoridad competente la emisión de las convocatorias respetivas;
- XII.- Aprobar, adicionar o reformar los Reglamentos referidos en estos Estatutos;
- XIII.- Analizar los informes del Comité Ejecutivo Estatal, respecto de las actividades generales del partido político Movimiento Auténtico Social, de su militancia y de sus funcionarios;
- XIV.- Poner a consideración de la Asamblea General Estatal, en el primer trimestre del año, el Informe Anual de Actividades de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político Movimiento Auténtico Social, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado, éste último deberá de ser por los montos establecidos en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General

de partidos Políticos, y derivará de las aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido;

XV.- Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes muebles e inmuebles del partido político Movimiento Auténtico Social, fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, haciéndolo del conocimiento del Instituto Nacional Electoral a través de la Autoridad competente;

XVI.- Reformar o adicionar, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del título primero, capítulo único que será facultad exclusiva de la Asamblea General Estatal;

XVII.- Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Formación y Capacitación Política;

XVIII.- Nombrar, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal a los integrantes de las Comisiones que se creen, para el mejor cumplimiento de las funciones del partido político Movimiento Auténtico Social;

XIX.- Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones a los diputados del partido político Movimiento Auténtico Social, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa, en cada periodo de sesiones del Congreso;

XX.- Conocer y aprobar en su caso el Plan Estatal de Imagen y Comunicación del partido político Movimiento Auténtico Social;

XXI.- Autorizar el Programa Editorial Anual, que someta a su consideración el Instituto de Formación y Capacitación Política; y

XXII.- Las demás que le confiera la Asamblea General Estatal.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal las siguientes:

I.- Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias de la Comisión, adjuntando a la convocatoria los documentos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

II.- Instruir al Secretario la inclusión de asuntos en el orden del día;

III.- Rendir informes que deban ser del conocimiento de la Comisión;

IV.- Presidir y participar en las sesiones así como votar acuerdos y resoluciones;

V.- Tomar protesta cuando se integre un nuevo miembro a la Comisión;

VI.- Instruir al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones;

VII.- Garantizar el orden de las sesiones y conceder el uso de la palabra a los integrantes;

VIII.- Turnar los acuerdos tomados por la comisión a las instancias correspondientes para su aplicación;

IX.- Remitir a la Asamblea General Estatal el Informe Anual de Actividades; y

X.- Las demás que le señalen estos Estatutos.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Secretario de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal las siguientes:

I.- Coordinar con el Presidente de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal el desarrollo de cada una de las sesiones;

II.- Preparar el orden del día;

- iii.- Verificar la asistencia de los integrantes de la comisión y llevar el registro de ella, así como declarar la existencia del quórum legal;
- IV.- Informar en cada sesión, a los integrantes de la Comisión, el avance en el cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior;
- V.- Tomar la votación de los integrantes de la Comisión;
- VI.- Elaborar las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias y recabar la firma correspondiente de los asistentes;
- VII.- Auxiliar al Presidente en sus actividades; y
- VIII.- Las demás que le señalen estos Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ARTÍCULO 33.- El Comité Ejecutivo Estatal, es el órgano encargado de ejecutar las acciones establecidas en el Programa de Acción y estos Estatutos, mediante el desarrollo y coordinación de las actividades programadas por la Comisión Permanente de la Asamblea General y mediante las actividades tendientes a desarrollar los fines sociales del partido político Movimiento Auténtico Social.

ARTÍCULO 34.- El Comité Ejecutivo Estatal está integrado por:

- I.- Presidente;
- II.- Secretario General;
- III.- Secretaría de Organización Electoral;
- IV.- Secretaría de Procesos Electorales;
- V.- Secretaría de Administración y Recursos Financieros;
- VI.- Secretaría de la Mujer; y
- VII.- Secretaría de los Jóvenes.

En ausencia definitiva del Presidente, el cargo lo ocupará el Secretario General, y en la del Secretario General, el cargo lo ocupará el Secretario de Organización Electoral. En ausencia simultánea del Presidente y Secretario General, los Secretarios de Organización Electoral y Procesos Electorales ocuparán los cargos respectivamente.

ARTÍCULO 35.- El Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Implementar acciones democráticas de convivencia con la ciudadanía, relacionándose con todos los sectores y estratos sociales que componen el estado de Quintana Roo, para ser un ente cercano y conocedor de la realidad y las necesidades sociales, a efecto de poder buscar soluciones a los problemas y deficiencias que existen en el Estado;
- II.- Ser el representante estatal del partido político Movimiento Auténtico Social, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley;
- III.- Fijar posturas, realizar análisis y estudios respecto de la realidad social y política en nuestro Estado, siempre con una tendencia crítica, constructiva y progresista;
- IV.- Proponer a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, a través de su Presidente, adiciones o reformas a sus Documentos Básicos y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;

- V.- Cumplir con las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político Movimiento Auténtico Social;
- VI.- Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que el Instituto Electoral de Quintana Roo otorga al partido político Movimiento Auténtico Social Auténtico Social;
- VII.- Nombrar un delegado que asuma temporalmente la dirigencia de los Comités Directivos Distritales y Municipales en caso de suspensión de sus derechos;
- VIII.- Convocar a la Asamblea General Estatal, previa solicitud a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal y con la autorización de ésta;
- IX.- Aprobar y expedir, a través de su presidente las convocatorias propuestas por la Comisión de Elecciones Internas para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular, previa autorización de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal;
- X.- Vigilar que las precampañas y las campañas de los precandidatos y candidatos del partido político Movimiento Auténtico Social se sujeten a lo establecido en la Ley Electoral de Quintana Roo y a los Documentos Básicos del partido político Movimiento Auténtico Social; y
- XI.- Las demás que señalen estos Estatutos.

ARTÍCULO 36.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Convocar a sesión a la Asamblea General Estatal, a través de su Comisión Permanente;
- II.- Conducir las sesiones que celebre del Comité Ejecutivo y ejecutar sus acuerdos;
- III.- Analizar y dirigir cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido político Movimiento Auténtico Social;
- IV.- Crear y fomentar vínculos con los poderes federales, estatales, municipales, así como con instituciones públicas y privadas, en beneficio de la sociedad;
- V.- Designar y remover en cualquier momento a los secretarios del Comité Ejecutivo Estatal y en su caso crear las secretarías, coordinaciones, comisiones u órganos para el mejor cumplimiento de las funciones del partido político Movimiento Auténtico Social, siempre basando sus decisiones en el principio de austeridad;
- V.- Presentar a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal el Programa Anual de Trabajo;
- VI.- Presentar a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, las propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del partido político Movimiento Auténtico Social y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;
- VII.- Rendir anualmente a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal el Informe de Actividades del Comité Ejecutivo Estatal;
- VIII.- Designar a los representantes del partido político Movimiento Auténtico Social ante los organismos electorales que correspondan, en caso de ausencia, el Secretario General del partido político Movimiento Auténtico Social realizará esta actividad. De igual forma autorizará a los Comités Distritales y Municipales, para que a través de sus dirigencias puedan efectuar esta acción;
- IX.- Suscribir convenios para postular candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coalición y formación de frentes en términos de la Ley de la materia, previa aprobación de la Asamblea General Estatal;

X.- Informar al Instituto Electoral del Estado sobre la realización de procesos internos para postular candidatos de elección popular en términos del artículo 303 de la Ley Electoral de Quintana Roo;

XI.- Solicitar el registro o sustitución de los candidatos del partido político Movimiento Auténtico Social ante los organismos electorales correspondientes, en los plazos previstos por la ley. Podrá delegar esta función al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y en su caso, al representante del partido político Movimiento Auténtico Social ante el Instituto Electoral de Quintana Roo;

XII.- Ser el representante legal ante toda clase de autoridades, facultado para delegar en todo momento, esa responsabilidad, en un licenciado en derecho, quien podrá:

- a) Atender solicitudes de opiniones jurídicas para su adecuado funcionamiento;
- b) Revisar, validar y registrar contratos y convenios;
- c) Solicitar a las diversas áreas del partido político Movimiento Auténtico Social, la información y documentación que se requiera para implementar acciones y defensas ante las instancias electorales;
- d) Promover recursos y medios de defensa, ante los órganos de justicia interna, tribunales, autoridades e instituciones;
- e) Analizar las normas internas, instrumentos normativos y Documentos Básicos del partido político Movimiento Auténtico Social;
- f) Impartir, asesoría jurídica en materia electoral;
- g) Realizar las gestiones necesarias con los Notarios Públicos para la formalización de poderes y protocolización de los actos del partido político Movimiento Auténtico Social; y
- h) Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

XIII.- Promover, en representación del partido político Movimiento Auténtico Social la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;

XIV.- Delegar, a través del acuerdo correspondiente las atribuciones que estime convenientes, a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;

XV.- Nombrar al Director del Instituto de Formación y Capacitación Política;

XVI.- Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del partido político Movimiento Auténtico Social;

XVII.- Realizar acciones necesarias para acceder a los tiempos en radio y televisión, que le correspondan al partido político Movimiento Auténtico Social Auténtico Social, en razón de la normatividad federal y estatal vigentes;

XVIII.- Emitir las convocatorias para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular;

XIX.- Nombrar, a los coordinadores de prensa y de giras;

XX.- Solicitar anualmente a los servidores públicos o legisladores del partido político Movimiento Auténtico Social, durante su gestión, un informe de labores, en los términos que permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las Leyes respectivas;

- XXI.- Proponer a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal a los integrantes de las comisiones; y
XXII.- Las demás que le confieran los Estatutos.

ARTÍCULO 37.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Suplir en las ausencias temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;
II.- Realizar las certificaciones de los documentos privados, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del partido político Movimiento Auténtico Social;
III.- Coordinar las actividades del Presidente para el desahogo de sus atribuciones;
y
IV.- Las demás que le confieran estos Estatutos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Secretaría de Organización Electoral

ARTÍCULO 38.- Son Atribuciones de la Secretaría de Organización Electoral:

- I.- Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Directivos Distritales y Municipales;
II.- Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido político Movimiento Auténtico Social en la entidad;
III.- Llevar a cabo periódicamente programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política del partido político Movimiento Auténtico Social;
IV.- Elaborar programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del partido político Movimiento Auténtico Social;
V.- Integrar y administrar el Registro de afiliación;
VI.- Realizar y promover los programas de afiliación;
VIII.- Apoyar en las diferentes actividades de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal;
IX.- Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia;
X.- Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales; y
XI.- Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confiera.

Secretaría de Procesos Electorales

ARTÍCULO 39.- La Secretaría de Procesos Electorales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal los nombres de los militantes que deberán representar al partido político Movimiento Auténtico Social Auténtico Social ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter distrital o municipal, que actuarán en el año de la elección;
II.- Elaborar la solicitud de registro para acreditar representantes ante los órganos electorales;

iii.- Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal convenios para postular candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coalición y formación de frentes;

IV.- Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;

V.- Contribuir en los litigios de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus órganos desconcentrados y/o cualquier otra autoridad federal o de las entidades federativas, que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales;

VI.- Colaborar con el representante del partido político Movimiento Auténtico Social ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el registro de los candidatos del partido político Movimiento Auténtico Social a cargos de elección popular, en los plazos y términos previstos por la ley;

VII.- Integrar y administrar la información electoral, generada con motivo de los procesos electorales;

VIII.- Desarrollar y coordinar con el Instituto de Formación y Capacitación Política, programas de información y actualización política, dirigidos a los integrantes de los órganos de dirección partidista en el estado;

La Secretaría de Procesos Electorales tendrá a su cargo al Instituto de Formación y Capacitación Política del partido político Movimiento Auténtico Social, mismo que elaborará y ejecutará los programas permanentes de capacitación electoral a militantes, candidatos, dirigentes y representantes del partido político Movimiento Auténtico Social; y

IX.- Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confiera.

Secretaría de Administración y Recursos Financieros

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros:

i.- Administrar, controlar y resguardar los recursos públicos y privados y, el patrimonio del partido político Movimiento Auténtico Social, así como desarrollar la normatividad financiera, administrativa y contable, derivada de los programas, proyectos y acciones propias de sus funciones;

II.- Realizar un informe anual de actividades, que incluya los estados financieros del partido político Movimiento Auténtico Social, mismo que entregará a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal;

III.- Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable del partido político Movimiento Auténtico Social, con las características establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, en el que se realizará el registro contable en línea, al que el Instituto Nacional Electoral tendrá acceso irrestricto;

IV.- Analizar, clasificar y registrar en el sistema contable, los ingresos y egresos, resguardando la contabilidad y la documentación soporte de la misma;

V.- En cuanto al régimen financiero, la Secretaría de Administración y Recursos Financieros deberá llevar:

- a) Libro diario;
- b) Libro mayor;

- c) Balanza de comprobación;
- d) Auxiliares contables;
- e) Pólizas contables y documentación comprobatoria de los mismos; y
- f) Los demás que establezca el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización.

VI.- Llevar el registro contable de operaciones financieras del partido político Movimiento Auténtico Social, así como elaborar y presentar a la autoridad electoral, los estados financieros apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;

VII.- Elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel;

VIII.- Elaborar, y someter a consideración del Presidente, el Proyecto del Presupuesto Anual del Comité Ejecutivo Estatal;

IX.- Sustentar, con la documentación original, todos los ingresos en efectivo y especie que reciba el Comité Ejecutivo Estatal y expedir los recibos correspondientes que acreditan los ingresos, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización, la cual consistirá entre otras, en las fichas de depósito con sello del banco en original y las copias de los comprobantes de las transferencias electrónicas; cerciorándose que dichos comprobantes cuenten con la referencia bancaria de las pólizas antes mencionadas;

X.- Supervisar que:

- a) Los ingresos obtenidos por financiamiento privado y los ingresos en efectivo que reciba el Comité Ejecutivo Estatal se depositen en cuentas bancarias del partido político Movimiento Auténtico Social;
- b) Las aportaciones o donativos en efectivo;
- c) Los montos percibidos por concepto de financiamiento privado en sus diversas modalidades, no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral;
- d) En el caso de aportaciones de personas físicas, si bien pueden realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, éstas no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral;
- e) En caso de que se lleven a cabo colectas en mítines o en la vía pública, éstas no deberán exceder los topes establecidos por la autoridad electoral;
- f) Las actividades de autofinanciamiento, estén sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza;
- g) Los pagos que realice el partido político Movimiento Auténtico Social Auténtico Social, se expidan por medio de cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", recabando al efecto copia fotostática del cheque o mediante transferencia bancaria;
- h) Los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Estatal para la realización de una campaña electoral local, sean depositados a cuentas bancarias destinadas a ese fin, las cuales deben cumplir con la normatividad electoral en materia de fiscalización; y
- i) El gasto programado conforme a la administración por resultados; cumpliendo con el establecimiento de objetivos, metas e indicadores de gestión aprobados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el Presupuesto Anual.

- XI.- Elaborar los contratos para la formalización de los ingresos en especie, en los que deberá identificarse plenamente el bien aportado, el costo, el lugar de entrega y el nombre del aportante.
- XII.- Informar a la autoridad electoral, la realización de espectáculos y eventos culturales, con al menos setenta y dos horas de anticipación;
- XIII.- A solicitud de parte interesada, brindar apoyo y asesoría en la obtención de permisos locales y federales para la realización de eventos;
- XIV.- Reportar oportunamente a la autoridad electoral todos los ingresos obtenidos por la vía de autofinanciamiento;
- XV.- Acordar con el Presidente la constitución de cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de los recursos líquidos del partido político Movimiento Auténtico Social, en instituciones bancarias domiciliadas en México, a fin de obtener rendimientos financieros, para el cumplimiento de sus objetivos;
- XVI.- Registrar ante la autoridad electoral los fondos o fideicomisos autorizados por el Presidente;
- XVII.- Ser depositario de los documentos constitutivos de dichos fondos y/o fideicomisos, así como de los estados de cuenta que remitan las instituciones bancarias, e informar a la autoridad electoral sobre los productos obtenidos y gastos realizados;
- XVIII.- Registrar contablemente la totalidad de los egresos del partido político Movimiento Auténtico Social y recabar la documentación original que sustente la erogación;
- XIX.- Elaborar e integrar los contratos correspondientes con los proveedores y prestadores de servicios;
- XX.- Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Estatal;
- XXI.- Ser responsable de la concentración y formulación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos;
- XXII.- Informar a los precandidatos y candidatos, de las obligaciones inherentes al manejo de los recursos que les sean otorgados por motivo de un proceso electoral;
- XXIII.- Conservar la documentación comprobatoria por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que la autoridad electoral hubiese aprobado el dictamen consolidado correspondiente;
- XXIV.- Brindar asesoría en materia de comprobación de gastos;
- XXV.- Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles del partido político Movimiento Auténtico Social, para su adecuado registro e inventario;
- XXVI.- Coordinar las actividades de los enlaces regionales designados para recabar la información en materia de finanzas, administración, transparencia, control y vigilancia; y
- XXVII.- Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confiera.

Secretarías de la Mujer y de los Jóvenes

ARTÍCULO 41.- Las Secretarías de la Mujer y de los Jóvenes, tendrán los siguientes fines:

- I.- Proponer militantes del partido político Movimiento Auténtico Social para que actúen como representantes y como activistas en los procesos electorales;

- II.- Promover la afiliación individual y voluntaria al partido político Movimiento Auténtico Social Auténtico Social;
- III.- Capacitar de manera constante a sus integrantes con el apoyo del Instituto de Formación y Capacitación Política;
- IV.- Atender en el ámbito de sus competencias, las demandas de las mujeres y de los jóvenes mexicanos;
- V.- Fomentar las tareas de activismo político y electoral del partido político Movimiento Auténtico Social;
- VI.- Impulsar la participación de las mujeres y de los jóvenes en el trabajo partidario;
- VIII.- Apoyar las campañas político electorales del partido político Movimiento Auténtico Social;
- IX.- Gestionar Programas de asistencia social; y
- X.- Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confiera.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- Los Comités Directivos Distritales y Municipales tendrán la misma estructura de funcionamiento que la del Comité Ejecutivo Estatal, adecuando su actuar a las necesidades políticas y sociales de cada distrito y las de cada municipio, a excepción de las facultades reservadas al Comité Ejecutivo Estatal, que se encuentran establecidas en las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII y IX del artículo 34 de estos Estatutos. Así mismo sus estructuras tendrán las atribuciones, establecidas en las fracciones III, y IV del artículo 35 de estos Estatutos, así como las contenidas en las fracciones I y III del artículo 36. Todas las Secretarías Distritales y Municipales se normarán por el Reglamento de Secretarías.

TÍTULO CUARTO

DE LAS COMISIONES Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 43.- El partido político Movimiento Auténtico Social Auténtico Social se integra por los siguientes órganos:

- I.- Comisión de Honor y Justicia;
- II.- Comisión de Elecciones Internas; y
- III.- Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 44.- La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano encargado de substanciar, resolver e imponer sanciones, en los términos de lo que establece su Reglamento. Gozará de plena independencia e imparcialidad al momento de emitir

su fallo o resolución definitiva y sus determinaciones deberán estar motivadas y fundadas en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 45.- La Comisión de Honor y Justicia, se integrará por un Presidente, dos Comisionados y un Secretario, quienes durarán en su cargo tres años, con derecho a voz y voto.

El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, propondrá a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal a los ciudadanos de entre los que se elegirá Presidente, Secretario, y Comisionados. En caso de renuncia de uno de sus integrantes, hará la propuesta de quien lo sustituirá, para concluir el periodo establecido.

ARTÍCULO 46.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular, debiendo renunciar a su cargo por lo menos treinta días antes del inicio del proceso electoral.

ARTÍCULO 47.- Son requisitos para ser Comisionado:

- I.- Ser militante del partido político Movimiento Auténtico Social;
- II.- Ser Licenciado en Derecho;
- III.- Tener amplio conocimiento jurídico en materia electoral;
- IV.- Conocer los Documentos Básicos del partido político Movimiento Auténtico Social, para lo cual aplicarán el examen del Instituto de Formación y Capacitación Política, y no podrán obtener una calificación menor a ocho;
- V.- No desempeñar cargo de elección popular; y
- VI.- No haber sido sentenciado por delito doloso.

ARTÍCULO 48.- Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos que rigen la vida interna del partido político Movimiento Auténtico Social;
- II.- Recibir, sustanciar y resolver las denuncias presentadas en contra de los simpatizantes, militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos del partido político Movimiento Auténtico Social, por violaciones a la norma electoral, a los Documentos Básicos del partido político Movimiento Auténtico Social o los lineamientos del proceso interno y en su caso fincar las sanciones a las que haya lugar, haciéndolas del conocimiento a los dirigentes del partido político Movimiento Auténtico Social;
- III.- El Presidente de esta Comisión, actuará como mediador para resolver conflictos de intereses de los militantes en forma extraprocesal, garantizando la justicia interna del partido político Movimiento Auténtico Social;
- IV.- Presentar al Comité Ejecutivo Estatal el informe anual de labores;
- V.- Nombrar un delegado que sustituya temporalmente al dirigente que sea suspendido por incurrir en alguna de las siguientes causales:
 - a) Cuando se le impute la comisión de un delito doloso y grave o medie sentencia judicial en su contra; y
 - b) Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del partido político Movimiento Auténtico Social; y

La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

- VI.- Someter a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal a través del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia; y
- VII.- Las demás que le confieran estos Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES INTERNAS

ARTÍCULO 49.- La Comisión de Elecciones Internas, es el órgano electoral encargado de organizar, conducir y validar los procesos de selección de dirigentes y postulación de candidatos.

ARTÍCULO 50.- La Comisión de Elecciones Internas, se integrará por un Presidente, dos Comisionados y un Secretario, quienes durarán en su cargo tres años, con derecho a voz y voto.

El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, propondrá a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal a los ciudadanos de entre los que se elegirá Presidente, Secretario, y Comisionados. En caso de renuncia de uno de sus integrantes, hará la propuesta de quien lo sustituirá, para concluir el periodo establecido.

ARTÍCULO 51.- Los integrantes de la Comisión de Elecciones Internas, podrán postularse como candidatos para algún cargo de elección popular, debiendo renunciar a su cargo por lo menos treinta días antes del inicio del proceso electoral.

ARTÍCULO 52.- Son requisitos para ser integrante de la Comisión de Elecciones Internas:

- I.- Ser militante del partido político Movimiento Auténtico Social;
- II.- Tener amplio conocimiento jurídico en materia electoral;
- III.- No desempeñar cargo de elección popular; y
- IV.- No haber sido sentenciado por delito doloso.

ARTÍCULO 53.- La Comisión de Elecciones Internas tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidatos a cargos de elección popular, aplicando las normas que rigen el procedimiento, contenidas en estos Estatutos y en la convocatoria correspondiente;
- II.- Elaborar las convocatorias para los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos, sometiéndolas a consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para su publicación;
- III.- Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;
- IV.- Validar los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;
- V.- Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos, apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;

- VI.- Calificar la elección y declarar pre candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos, haciendo entrega de la constancia respectiva;
- VII.- Presentar al Comité Ejecutivo Estatal el informe del desarrollo del proceso de la elección de dirigentes y postulación de candidatos, así como el informe anual de actividades;
- VIII.- Someter a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, a través del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, las adiciones o reformas que considere necesarias al Reglamento de la Comisión de Elecciones Internas; y
- IX.- Las demás que le confieran estos Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA UNIDAD ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 54.- La Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, será la encargada de generar, obtener, administrar, manejar, archivar o custodiar información pública y datos personales, así como atender las solicitudes de acceso a la información, en términos de Leyes General y Federal, así como de las disposiciones aplicables que de éstas se deriven, a través de los procedimientos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 55.- La Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del partido político Movimiento Auténtico Social, será la responsable de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en posesión del Instituto Político, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de acceso a la información y garantizar los mecanismos de protección de datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 56.- Toda la información en poder del partido político Movimiento Auténtico Social estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de la Ley de la Materia, salvo aquella que se considere como información reservada, relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del partido político Movimiento Auténtico Social, la correspondiente a estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

No se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político Movimiento Auténtico Social político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados.

ARTÍCULO 57.- La Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integrará por un titular y dos secretarios, que durarán en su cargo tres años.

El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, propondrá a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal a los ciudadanos entre los que se elegirá a los

integrantes. En caso de renuncia del uno de sus integrantes, hará la propuesta de quien lo sustituirá, para concluir el periodo establecido.

ARTÍCULO 58.- Los integrantes de la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular, debiendo renunciar a su cargo por lo menos treinta días antes del inicio del proceso electoral.

ARTÍCULO 59.- Son requisitos para ser integrante de la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

- I.- Ser militante del partido político Movimiento Auténtico Social;
- II.- Tener amplio conocimiento en materia de transparencia;
- III.- No desempeñar cargo de elección popular; y
- IV.- No haber sido sentenciado por delito doloso.

ARTÍCULO 60.- La Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrá requerir la presencia de funcionarios, dirigentes, precandidatos y candidatos del partido político Movimiento Auténtico Social, cuando se trate de asuntos relacionados con información de su competencia.

ARTÍCULO 61.- La Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II.- Aplicar el Reglamento de la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para atender las solicitudes de los ciudadanos;
- III.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Secretarías y Comisiones del partido político Movimiento Auténtico Social;
- IV.- Solicitar a las Secretarías y/o Comisiones del partido político Movimiento Auténtico Social, la información que posean para satisfacer las solicitudes de acceso a la información;
- V.- Mantener actualizados sus Sistemas de Archivos y Gestión Documental, así como las Bases de Datos Personales, conforme a la normatividad aplicable;
- VI.- Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del partido político Movimiento Auténtico Social, en materia de transparencia y acceso a la información, incluyendo los sitios de internet;
- VII.- Instaurar medidas de seguridad y mecanismos para la protección de los datos personales de los militantes y afiliados, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la ley de la materia;
- VIII.- Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;
- IX.- Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en el partido político Movimiento Auténtico Social Auténtico Social;

- X.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente;
- XI.- Notificar al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de alguna presunta irregularidad en el cumplimiento de la normatividad en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que realicen los funcionarios, dirigentes y personal del partido político Movimiento Auténtico Social, en casos relacionados con la Declaración de inexistencia;
- XII.- Presentar al Comité Ejecutivo Estatal el Informe Anual de Actividades;
- XIII.- Someter a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal a través del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y
- XIV.- Las demás que le confieran estos Estatutos.

ARTÍCULO 62.- El Reglamento de la Unidad Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, precisará los procedimientos para la publicación, el acceso y manejo de la información, de acuerdo a las facultades y obligaciones establecidas en la legislación aplicable.

TITULO QUINTO

ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROCESOS INTERNOS

ARTÍCULO 63.- Para la elección de dirigentes y la postulación de candidatos a cargos de elección popular, son autoridades electorales las siguientes:

I.- La Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, cuando aplica su facultad de decisión del método de elección y de la emisión de las convocatorias al Comité Ejecutivo Estatal;

II.- La Comisión de Elecciones Internas, es el órgano electoral del partido político Movimiento Auténtico Social, responsable de la preparación, organización, conducción y validación de los procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos a cargos de elección popular; y

III.- La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano colegiado del partido político Movimiento Auténtico Social, encargado de conocer y resolver sobre las denuncias que realicen los militantes que se consideren violatorias a sus derechos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PROCESOS INTERNOS

ARTÍCULO 64.- Son aplicables a la elección de dirigente y postulación de candidatos a cargos de elección popular, los siguientes cuerpos normativos:

I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

- iii.- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IV.- Ley Electoral de Quintana Roo;
- V.- Reglamento de Procesos Electorales Internos;
- VI.- Reglamento de Medios de Impugnación; y
- VII.- Reglamento de la Comisión de Elecciones Internas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA ELECCIÓN DE DIRIGENTES

ARTÍCULO 65.- Los procesos internos para la renovación y sustitución de dirigentes, se rigen por lo establecido en las leyes de la materia y el Reglamento de Procesos Electorales Internos del partido político Movimiento Auténtico Social, mismos que se aplicarán en el ámbito estatal, distrital y municipal, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, garantizando la paridad de género y la participación de los jóvenes en los términos que establecen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 66.- Los Presidentes y Secretarios de los Comités, Ejecutivo Estatal, Directivo Distrital y Directivo Municipal durarán en su encargo tres años y serán electos mediante los siguientes procedimientos:

I.- Método de Consulta Ciudadana a través de encuesta, es el proceso de carácter interno, en virtud del cual los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos político electorales, expresan su preferencia hacia algún candidato en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación de una empresa calificada;

II.- Método de Consulta a la Militancia del partido político Movimiento Auténtico Social a través de encuesta, es el proceso de carácter interno, en virtud del cual únicamente los militantes afiliados al partido político Movimiento Auténtico Social, que se encuentran en el padrón actualizado, en pleno ejercicio de sus derechos político electorales, expresan su preferencia hacia algún candidato en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación de una empresa calificada; y

III.- Método por Colegio Electoral, es el proceso de carácter interno, en virtud del cual en una Asamblea, los integrantes de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal designan a sus dirigentes.

ARTÍCULO 67.- Si el método es por encuesta, en cualquiera de sus modalidades, los resultados deberán hacerse públicos dentro del plazo de cinco días, posteriores a la conclusión del periodo de la campaña interna.

ARTÍCULO 68.- Es aplicable a los dos métodos de consulta, la modalidad de candidatura de unidad. Ésta se dará cuando los aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de uno de ellos.

ARTÍCULO 69.- Son requisitos para ser Presidente o Secretario General de Comité:

- I.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, en los términos establecidos en la Ley Electoral de Quintana Roo;
- III.- Contar con la credencial para votar, vigente;

IV.- Tener la calidad de militante del partido político Movimiento Auténtico Social; y
V.- Las demás que señalen estos Estatutos y los Reglamentos.

La Comisión de Elecciones Internas, será la responsable de llevar a cabo la elección, en los términos establecidos en el Reglamento de Procesos Electorales Internos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 70.- El partido político Movimiento Auténtico Social Auténtico Social, promoverá la participación de los ciudadanos en la vida democrática y el acceso de éstos al ejercicio del poder público, postulando candidatos de entre sus militantes, en los comicios estatales, para elegir:

I.- Gobernador del Estado de Quintana Roo;

II.- Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional;
y

III.- Miembros de los Ayuntamientos en los once municipios.

ARTÍCULO 71.- Para cada proceso electoral en que participe el partido político Movimiento Auténtico Social Auténtico Social, se emitirá una plataforma electoral. Su contenido guardará congruencia con la declaración de principios y programa de acción, misma que será elaborada por el Comité Ejecutivo Estatal, en la que se incluirán los planes y propuestas para las campañas de los candidatos a la Gubernatura del Estado, el Congreso del Estado y a los Ayuntamientos de los municipios que integran el mismo. Asimismo cada candidato deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando.

ARTÍCULO 72.- Los procesos internos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se llevarán a cabo de la siguiente manera:

I.- Una vez que el Instituto Electoral del Estado declare el inicio de un proceso electoral, la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal sesionará a efecto de decidir el método de postulación de sus candidatos y señalará la fecha de emisión de la o las convocatorias. El método seleccionado se aplicará a todos los tipos de elección en los que se participe;

II.- El Comité Ejecutivo Estatal, emitirá la convocatoria correspondiente en la fecha señalada por la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal;

III.- La Comisión de Elecciones Internas, deberá regular el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de los precandidatos, la fecha de inicio y conclusión de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección, y los demás que señale el Reglamento de Procesos Electorales Internos;

IV.- El partido político Movimiento Auténtico Social Auténtico Social, a través del Comité Ejecutivo Estatal dará aviso por escrito al Instituto Electoral del Estado sobre la realización de los procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de estos, dicho escrito contendrá:

- a) Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;
- b) Los tiempos de duración y las reglas de las precampañas;
- c) El órgano responsable de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;
- d) El método de postulación a utilizar;
- e) El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y
- f) El monto autorizado para gastos de precampaña.

V.- Los aspirantes deberán cumplir los requisitos señalados en la convocatoria, a efecto de quedar registrados;

VI.- El periodo de precampaña deberá ajustarse a los tiempos establecidos en la convocatoria y no podrá durar más de diez días;

VII.- Los actos de precampaña y la propaganda de los precandidatos deberán regirse por estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Electorales Internos y los lineamientos que emita el Comité Ejecutivo Estatal;

VIII.- En el caso de ausencia definitiva, renuncia o cancelación de registro de algún precandidato o exista un solo precandidato, la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal podrá designar de manera directa al candidato;

IX.- Cuando el partido político Movimiento Auténtico Social Auténtico Social constituya candidaturas comunes, convenios de asociación electoral o coaliciones, en términos de la Ley Comicial, la designación de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva;

X.- La Comisión de Honor y de Justicia, resolverá las quejas que se interpongan en contra de precandidatos, por violaciones a la normativa electoral, a los Documentos Básicos del partido político Movimiento Auténtico Social o las reglas rectoras del proceso interno. El Reglamento de Procesos Electorales Internos, regulará el procedimiento para la substanciación de denuncias, las cuales podrán ser interpuestas por cualquier militante y se resolverá bajo los mecanismos y los plazos establecidos en el propio Reglamento;

XI.- Por faltas graves y a propuesta de la Comisión de Elecciones Internas, la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal podrá cancelar el proceso interno de postulación de candidatos a cargos de elección popular, ordenando la reposición del proceso o en su caso acordar la designación directa del o los candidatos conforme al Reglamento de Procesos Electorales Internos;

XII.- Los gastos de precampaña correrán a cargo de cada aspirante a la candidatura y serán regulados por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros; y

XIII.- En todos los procesos internos para postulación de candidatos a cargos de elección popular se garantizará la paridad de género.

ARTÍCULO 73.- Para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:

I.- Método de Consulta Ciudadana a través de encuesta, es el proceso de carácter interno, en virtud del cual los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos político electorales, expresan su preferencia hacia algún candidato en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación de una empresa calificada;

II.- Método de Consulta a la Militancia del partido político Movimiento Auténtico Social a través de encuesta, es el proceso de carácter interno, en virtud del cual únicamente los militantes afiliados al partido político Movimiento Auténtico Social Auténtico Social, que se encuentran en el padrón actualizado, en pleno

ejercicio de sus derechos político electorales, expresan su preferencia hacia algún candidato en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación de una empresa calificada; y

III.- Método por Colegio Electoral, es el proceso de carácter interno, en virtud del cual en una asamblea los integrantes de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, eligen a sus candidatos.

El Reglamento de Procesos Electorales Internos, fijará los mecanismos para la utilización de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 74.- Si el método es por encuesta en cualquiera de sus modalidades, los resultados deberán hacerse públicos dentro del plazo de cinco días, posteriores a la conclusión del periodo de precampañas.

ARTÍCULO 75.- Es aplicable a los dos métodos de consulta, la modalidad de candidatura de unidad. Ésta se dará cuando los aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de uno de ellos.

ARTÍCULO 76.- Existirá como método de excepción para la postulación de candidatos, el de designación directa y se aplicará cuando:

I.- Por alguna omisión, se hayan dejado de observar las reglas de equidad de género;

II.- Por negativa o cancelación de registro, acordadas por la autoridad electoral administrativa o jurisdiccional;

III.- Por alguna causa de inelegibilidad sobrevvenida al candidato posterior al cierre del proceso interno;

IV.- Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto de falta absoluta de un candidato, ocurrido una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos;

V.- Por hechos imputables a un candidato que contravengan los Documentos Básicos, o que pongan en riesgo la integridad y buen nombre del partido político Movimiento Auténtico Social; y

VI.- Por alguna situación análoga prevista en el Reglamento de Procesos Electorales Internos.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

ARTÍCULO 77.- Los requisitos para ser candidato a Gobernador son:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, con residencia efectiva y vecindad en el Estado de cuando menos diez años inmediatamente anteriores al día de la elección;

II.- Tener 35 años cumplidos al día de la elección, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;

IV.- No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos de seguridad pública, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección;

- V.- No ser Secretario de Estado o Jefe de Departamento, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o Procurador General de Justicia de la Nación, en funciones, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- VI.- No ser Secretario o Subsecretario del despacho, Director de Organismos Descentralizados o Empresas de Participación Estatal, Oficial Mayor, Fiscal General de Justicia del Estado, el Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, a menos que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección;
- VII.- No estar comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas en el Artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- VIII.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario General o Funcionario del Instituto Electoral de Quintana Roo o Magistrado Electoral, a menos que se separe de su cargo tres años antes de la fecha de la elección; y
- IX.- Ser militante o simpatizante del partido político Movimiento Auténtico Social. Mismo que tendrá que afiliarse al partido al momento de ser precandidato

ARTÍCULO 78.- Los requisitos para ser candidato a Diputado propietario o suplente son:

- I.- Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos, con 6 años de residencia en el Estado;
- II.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección;
- III.- No estar en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 56 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y
- IV.- Ser militante o simpatizante del partido político Movimiento Auténtico Social. Mismo que tendrá que afiliarse al partido al momento de ser precandidato

ARTÍCULO 79.- Los requisitos para ser Miembro de Ayuntamiento Propietario o suplente son:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia y vecindad en el Municipio no menor a cinco años anteriores al inicio del proceso electoral;
- II.- Ser de reconocida probidad y soivencia moral;
- III.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección;
- IV.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal a menos que se separe con noventa días de anticipación al día de la elección. Esta disposición no será aplicable a quienes participen con el carácter de suplentes;
- V.- No ser Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni Consejero, Secretario General o Director del Instituto Electoral del Estado, a menos que se separe dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- VI.- No ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del inicio del proceso electoral; y
- VII.- Ser militante o simpatizante del partido político Movimiento Auténtico Social. Mismo que tendrá que afiliarse al partido al momento de ser precandidato.

TÍTULO SEXTO

MECANISMOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

MEDIACIÓN

ARTÍCULO 80.- La mediación, es un medio alternativo por medio del cual, los militantes pueden resolver un conflicto de intereses en forma extraprocésal, contribuyendo a la justicia ordinaria, solucionando controversias sobre asuntos internos que se deriven de la aplicación de los Documentos Básicos del partido político Movimiento Auténtico Social.

Mediante este procedimiento los militantes que tienen un conflicto entre sí, solicitarán la intervención del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso de justicia intrapartidaria, tal y como lo establecen las normas estatutarias.

ARTÍCULO 81.- El medio alternativo a que se refiere el artículo anterior, queda a cargo de la Comisión de Honor y Justicia, quien será la encargada de recibir y substanciar el escrito de solicitud, el cual deberá contener la expresión de agravios que le cause al quejoso, así como los elementos de prueba que justifiquen su dicho. Los acuerdos alcanzados ante el órgano estatuario señalado en el párrafo anterior, tendrán efecto de cosa juzgada. La manera de substanciar y resolver los asuntos correspondientes a este sistema alterno de solución de controversias, se solventará conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 82.- La mediación se rige bajo los principios siguientes:

Voluntariedad.- La participación en el procedimiento de mediación debe ser por propia decisión y no obligatoria;

Confidencialidad.- Lo tratado en mediación no podrá ser divulgado por el mediador. Las actuaciones que se practiquen en este procedimiento, incluyendo los testimonios o confesiones expresadas por las partes no tendrán valor probatorio, ni incidirán en los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Honor y Justicia;

Flexibilidad.- En el procedimiento de mediación se prescindirá de toda forma, para poder responder a las necesidades de los mediados;

Neutralidad.- El mediador debe mantener una postura y mentalidad equilibrada para no ceder a sus inclinaciones o preferencias;

Imparcialidad.- El mediador deberá actuar libre de favoritismos, inclinaciones, prejuicios o rituales, tratando a los mediados con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna;

Equidad.- El mediador debe procurar que el acuerdo al que lleguen los mediados, satisfaga sus intereses de manera justa;

Legalidad.- Son materia de este procedimiento, los conflictos derivados de los derechos que pueden ser objeto de convenio; y

Honestidad.- El mediador debe abstenerse de intervenir cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos de impedimento por recusación con causa justificada o injustificada. Tampoco intervendrá o dará por fracasada la mediación, cuando por su naturaleza o la conducta de los interesados, el asunto no sea mediable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 83.- La violación a los presentes Estatutos y sus Reglamentos, la inobservancia de la Declaración de Principios o la violación o agresiones a los derechos de los militantes, serán sancionadas por la Comisión de Honor y Justicia, de la forma siguiente:

I.- Amonestación pública o privada, la cual procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de estos Estatutos o sus Reglamentos, y que no incida en terceras personas;

II.- Privación de cargo o comisión partidista, con la que se sancionará a los funcionarios del partido político Movimiento Auténtico Social en los casos de incumplimiento de sus tareas;

III.- Cancelación de la precandidatura o candidatura, de quienes detenten estas denominaciones, por violaciones o infracciones a la Ley Electoral de Quintana Roo, a las normas estatutarias y reglamentarias del partido político Movimiento Auténtico Social en esta materia;

IV.- La suspensión de derechos, por atentar de forma grave en contra del partido político Movimiento Auténtico Social, sus dirigentes o sus militantes o bien por el abandono continuo en el cumplimiento de sus obligaciones cívico-políticas. La libertad de expresión no es un acto sancionable. La suspensión de uno o varios derechos no podrá exceder de seis meses;

V.- La inhabilitación para ser dirigente o candidato, cuando exista de manera demostrada deslealtad al partido político Movimiento Auténtico Social o incumplimiento de las funciones como dirigente o funcionario público emanado de éste, la cual no podrá exceder de más de seis años; y

VI.- La expulsión, que se aplicará cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del partido político Movimiento Auténtico Social, por la comisión de actos delictuosos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del partido político Movimiento Auténtico Social, o por colaborar o afiliarse a otro Movimiento Auténtico Social político.

La expulsión será automática y no necesita de resolución de la Comisión de Honor y Justicia, en caso de que el militante del partido político Movimiento Auténtico Social se afilie a otro Movimiento Auténtico Social, desarrolle actividades de dirección o sea postulado como candidato por otro Movimiento Auténtico Social político.

Transcurrido un año después de la expulsión, la persona que desee reafiliarse al partido político Movimiento Auténtico Social, lo podrá hacer, siempre y cuando medie un dictamen de dispensa, emitido por la Comisión de Honor y Justicia, en términos de lo que establezca el Reglamento de la propia Comisión.

ARTÍCULO 84.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán normadas por el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 85.- Ningún miembro activo podrá ser suspendido, inhabilitado, ni expulsado del partido político Movimiento Auténtico Social sino mediante un debido

proceso legal, justo e imparcial, en el cual la Comisión competente le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra; le haga saber su derecho a nombrar defensor; oiga su defensa; cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe toda la información que estime necesaria conforme a lo que establece el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 86.- La Comisión de Honor y Justicia, será la encargada de conocer, substanciar y resolver los recursos siguientes:

I.- El recurso de Inconformidad, procede en los siguientes casos:

- a) Para garantizar la legalidad en la recepción de solicitudes de registro, en los términos de la Convocatoria respectiva; y
- b) En los dictámenes de aceptación o negativa de registro de precandidatos y candidatos en procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos.

II.- El Juicio de Nulidad, garantiza la legalidad de los cómputos y la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;

III.- El Recurso de Reconsideración, es el medio de defensa que pueden interponer los militantes, en contra de la resolución mediante la cual se le impone una sanción; y

IV.- El recurso de Apelación, es el medio de defensa que pueden interponer los militantes en segunda instancia en contra de la resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, si encuentra elementos probatorios, la revoque de manera definitiva.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 87.- Los Estatutos del partido político Movimiento Auténtico Social, establecerán la denominación, emblema y colores que lo caracterizan de otros partidos, la estructura bajo la cual se organiza, los procedimientos de afiliación, derechos y obligaciones de sus militantes.

Además contemplará las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, sus funciones, atribuciones y obligaciones; y los métodos para la postulación de candidatos; así como los mecanismos de justicia intrapartidaria, medios de defensa y sanciones.

ARTÍCULO 88.- El partido político Movimiento Auténtico Social Auténtico Social, poseerá una Declaración de Principios, en la cual se establecerán las bases ideológicas de carácter político, económico y social que lo rigen, sometiéndose siempre al obediencia de las normas constitucionales, tanto de la federación, como del Estado de Quintana Roo, y las leyes que de ellas emanen en el ámbito de su aplicación, a efecto de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática y en ningún caso se someterá de forma alguna a instituciones.

ARTÍCULO 89.- El partido político Movimiento Auténtico Social Auténtico Social contará con un Programa de Acción, en el cual, se encontrarán plasmados los mecanismos por medio de los cuales se concretizarán los principios y objetivos que busca cumplir como parte de sus fines, así como, las políticas que como partido pueda aportar para resolver los problemas sociales, políticos y económicos del Estado de Quintana Roo y sus once municipios, buscando siempre el bien común y el progreso.

En el mismo documento se plasmarán las medidas a tomar por el partido, para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de sus afiliados, pugnando siempre por una preparación para la participación de los militantes en los procesos electorales, siempre de una manera comprometida, inteligente y responsable.

CAPÍTULO SEGUNDO

REFORMA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

ARTÍCULO 90.- La Asamblea General Estatal, es el órgano superior del partido político Movimiento Auténtico Social, facultado para emitir, adicionar y reformar o modificar los Documentos Básicos del partido, para ello requerirá el acuerdo de la Asamblea General Estatal.

Se podrá realizar una adición o reforma de estos Estatutos, proveniente de una necesidad urgente a efecto de adecuarlos a las leyes en materia electoral, en sesión Extraordinaria de la Asamblea General Estatal.

Asimismo la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, podrá realizar reformas o adiciones en caso debidamente justificado al Programa de Acción, Declaración de Principios y a los presentes Estatutos, con excepción del título primero, capítulo único, en el que se habla de la denominación, objeto y emblema del partido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos comenzarán a tener vigor al día siguiente de su publicación, previa autorización del Instituto Electoral de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se faculta a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal para que pueda realizar las adecuaciones necesarias relacionadas con aquellos



MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL **"POR LA UNIDAD QUINTANARROENSE"**

Estatuto

requerimientos y observaciones que realice el Instituto Electoral de Quintana Roo para la aprobación del presente ordenamiento.

TERCERO.- Con la publicación de estos Estatutos debidamente aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, quedan derogadas todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

CUARTO.- Cualquier disposición emitida con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, que contravengan lo dispuesto por éstos, se entenderá como abrogada.

QUINTO.- Los Reglamentos que se hayan aprobado con anterioridad a los presentes Estatutos continuarán vigentes, en lo que sean aplicables, hasta que se aprueben los nuevos por la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal.